Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

179

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 422

731
CONC-663

BUENOS AIRES, 12 JUN 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424583/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la presente operación se instrumentó mediante la Compraventa de Acciones que se celebró con fecha 30 de octubre de 2007, por medio de la cual la empresa PARTNERS I S.A. adquirió el control sobre la empresa FARMCITY S.A., al obtener el CINCUENTA Y TRES COMA SEISCIENTOS VEINTISEIS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (53, 0626 %) de los votos en dicha sociedad.

Que en dicha operación la empresa PARTNERS I S.A., junto con las firmas MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INC., ANDINA INVESTMENTS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS S.A., que actúa por cuenta y orden del Fondo de Inversión

Privado ANDINA FUND I y del Fondo de Inversión privado ANDINA FUND II, GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y GEO PRIVATE INVESTMENTS LTD. y el señor Don Carlos PREITI (M.I. Nº 4.261.984), celebraron un Contrato de Compraventa de Acciones con la señora Doña Claudia Leonor CARABALLO DE QUENTIN (M.I. Nº 4.881.485) y los señores Don Mario Eugenio QUINTANA (M.I. Nº 18.392.872) y Don Alberto Ignacio GRIMOLDI (M.I. Nº 18.300.038), junto con las firmas SOUTHERN INVESTMENTS, INC. y GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A., en virtud del cual estos últimos transfirieron a los primeros el NOVENTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (93,72 %) del capital social y los votos de la empresa FARMCITY S.A.

Que las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de dicha norma.

Que la operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 420

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la empresa PARTNERS I S.A. del CINCUENTA Y TRES COMA SEISCIENTOS VEINTISEIS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (53,0626 %) de los votos de la empresa FARMCITY S.A., adquiridas de la venta efectuada por la señora Doña Claudia Leonor CARABALLO DE QUENTIN y los señores Don Mario Eugenio QUINTANA y Don Alberto Ignacio GRIMOLDI, junto con las firmas SOUTHERN INVESTMENTS, INC. y GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la empresa PARTNERS I S.A. del CINCUENTA Y TRES COMA SEISCIENTOS VEINTISEIS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (53,0626 %) de los votos de la empresa FARMCITY S.A., adquiridas de la venta efectuada por la señora Doña Claudia Leonor CARABALLO DE QUENTIN (M.I. Nº 4.881.485) y los señores Don Mario Eugenio QUINTANA (M.I. Nº 18.392.872) y Don Alberto Ignacio GRIMOLDI (M.I. Nº 18.300.038), junto con las firmas SOUTHERN INVESTMENTS INC. y GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A., de conformidad con

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 430

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

lo establecido por el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 731 de fecha 27 de abril de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en DIECISEIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 179

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 431

Ref.: Expte. Nº S01:0424583/2007 (Conc.N° 663) RAN/EA-YD-MPM
DICTAMEN N° 731
BUENOS AIRES, 27 ABR 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0424583/2007 del Registro del Ex - Ministerio de Economía y Producción, caratulado **" PARTNERS I S. A Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC.663)."**

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La presente operación se instrumento mediante la compraventa de acciones que se celebró con fecha 30 de octubre de 2007, por medio de la cual PARTNERS I S.A. (en adelante "PARTNERS") adquirió el control sobre la empresa FARMCITY S.A. (en adelante "FARMACITY"), al obtener mediante la operación que a continuación se detalla el 53,0626% de los votos en dicha sociedad.

2. En dicha operación PARTNERS, junto con MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INC. (en adelante "MERRILL LYNCH"), el Sr. Carlos Preiti, ANDINA INVESTMENTS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., que actúa por cuenta y orden del Fondo de Inversión Privado ANDINA FUND I (en adelante "ANDINA I") y del Fondo de Inversión privado ANDINA FUND II (en adelante "ANDINA II"), GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. (en adelante "GEO") y GEO PRIVATE INVESTMENTS LTD. (en adelante "GEO PRIVATE"), celebraron un contrato de compraventa de acciones con los Sres. Claudia Caraballo de Quentin, Mario Quintana y Alberto Grimoldi, junto con las firmas SOUTHERN INVESTMENTS INC., GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A., en virtud del cual estos últimos transfirieron a los primeros el 93,72% del capital social y los votos de FARMACITY.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 432
179

3. En forma simultánea a la venta y como parte de la misma operación, los accionistas de FARMACITY acordaron convertir las acciones de dicha empresa en acciones ordinarias Clase A con derecho a cinco votos por acción, acciones ordinarias Clase B con derecho a un voto por acción y acciones preferidas sin derecho a voto, que fueron distribuidas de acuerdo al detalle que se realiza seguidamente.

4. La composición de la empresa, según lo informado por las partes a fs. 197 y ss, luego de la operación de concentración económica que se notifica, reconoce diversas clases de acciones, que otorgan a su vez derechos diferentes: I) Acciones ordinarias Clase A, otorgan 5 votos por acción; II) Acciones ordinarias Clase B, otorgan 1 voto por acción; III) Acciones preferidas Clase A, sin derecho a voto. La preferencia otorgada a esta clase de acciones consiste en una prioridad en el producido de la liquidación de la sociedad con antelación a los tenedores de acciones ordinarias y de otras clases de acciones preferidas de la sociedad que estén subordinadas a las acciones preferidas clase A en liquidación; IV) Acciones preferidas Clase B, no tienen derecho a voto, consistiendo la preferencia en un dividendo preferido anual acumulativo y en una prioridad en el pago de de dividendos y del producido de la liquidación de la sociedad; V) Acciones preferidas Clase C, sin derecho a voto, consistiendo la preferencia en el pago de un dividendo preferido anual y en una prioridad en el pago de de dividendos y del producido de la liquidación de la sociedad; VI) Acciones preferidas Clase D, con derecho a un voto por acción, consistiendo la preferencia en el pago de un dividendo preferido anual y en una prioridad en el pago de dividendos y del producido de la liquidación de la sociedad.

5. La empresa PARTNERS adquirirá 240.840 acciones Ordinarias Clase A, con cinco votos por acción, representativas del 53,0626% de los votos de FARMACITY; GEO adquirió 82.028 acciones Ordinarias Clase A, con cinco votos por acción, representativas del 18,0728% de los votos de FARMACITY; el Sr. Carlos Preiti adquirió 22.685 acciones Ordinarias Clase A, con cinco votos por acción, representativas del 4,9979% de los votos de FARMACITY; MERRILL LYNCH adquirió 47.121 acciones Ordinarias Clase A, con cinco votos por acción, representativas del 10,3818% de los votos de FARMACITY, y 183.242 acciones Ordinarias Clase B, con un voto por acción, representativas del 8,0747% de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 433

votos de la misma; GEO PRIVATE adquirió 48.744 acciones Preferidas Clase C, sin derecho a voto; ANDINA I adquirió 6.796.508 acciones Preferidas Clase A, sin derecho a voto; y ANDINA II adquirió 3.374.087, Preferidas Clase B, sin derecho a voto.

6. Según lo notificado por las partes involucradas, la toma de control se produjo solo por parte de PARTNER, ya que si bien este adquirió una participación social que en otra circunstancia no le otorgaría control, este capital, como se explicó en los puntos anteriores, se encuentra representado por acciones ordinarias Clase A que le otorgan el derecho a cinco votos por acción, con lo que adquirió la mayoría de los derechos de voto de FARMACITY, siendo titular del 53,0626% de los votos en la sociedad en las asambleas de accionistas.

7. Asimismo, según las manifestaciones de las partes notificantes ninguno de los restantes accionistas de FARMACITY tiene derechos suplementarios que le permitan vetar decisiones capitales parar la estrategia competitiva de la empresa.

8. Finalmente, se destaca que con fecha 07 de enero de 2008 la empresa FARMACITY celebró un contrato de gerenciamiento con la empresa PEGASUS ARGENTINA S.A. (en adelante "PEGASUS").

9. Por medio del contrato de gerenciamiento mencionado, FARMACITY contrató a PEGASUS a efectos de monitorear la performance de la compañía, supervisar y asistir al equipo gerencial de la compañía, asistiendo en su caso en la contratación y conformación del equipo gerencial para la compañía. Asimismo, entre otras cosas PEGASUS la asiste en el diseño y desarrollo de su plan de negocios y estrategias de negocios, elabora presupuestos anuales de la compañía, identifica las áreas de mejora y coordina su implementación, asiste a la compañía en el diseño y desarrollo de proyectos de fusión o adquisición de negocios o compañía y procesos para la oferta pública de acciones de la compañía o sus afiliadas, informa periódicamente a los accionistas acerca de la performance de la compañía y su equipo gerencial, efectúa evaluaciones de cada uno de los gerentes de la compañía, recomienda cambios, mejoras o sistemas de incentivos para gerentes de la compañía y coordina la implementación de tales recomendaciones.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 434

179

I.2. La actividad de las partes

Parte compradora que adquiere control

10. PARTNERS I S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto: a) La realización de inversiones de fondos propios en participaciones de sociedades nacionales, extranjeras, mixtas o particulares; b) suscripción, adquisición o transmisión por cualquier título , acciones u otro tipo de participaciones o títulos valores; c) Formación de sociedades subsidiarias, intervención en fusiones, transformaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades domiciliadas dentro o fuera de la República; d) Inversión en certificados de depósito a plazo fijo en entidades financieras y otros instrumentos financieros como valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada, certificados de participación en fideicomisos financieros y cuota partes de fondos comunes de inversión; e) Aceptación y ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, agencias, consignaciones, y/o gestor de negocios. Esta sociedad no controla a ninguna empresa ni en el extranjero, ni en la República Argentina.

11. PARTNERS es controlada directamente por el Sr. Mario Eugenio Quintana, con el 72,31% del capital social y los votos de dicha compañía. El restante porcentaje de capital social y votos de PARTNERS se distribuye de la siguiente forma: GEO con el 8,326%; Sr. Rubén Pietropaolo 5,197%; Nicolás Pichón Riviere 4,158%; Diego Martín Casartelli 4,158%; Jerónimo José Bosch 2,495%; Juan Manuel Marrone 2,079%; y Juan Martín Procaccini 1,247%.

12. A su vez, el Sr. Mario Eugenio Quintana controla directamente, con el 66,66% del capital social y votos, a PEGASUS, empresa constituida en la Argentina, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de gerenciamiento para la organización de empresas.

13. PEGASUS controla directamente a la empresa RUKAN S.A., con el 75% del capital social y votos, constituida en la Argentina, que tiene como actividad principal la prestación de servicios de asistencia en desarrollos inmobiliarios, mediante la firma de contratos al efecto.

14. Asimismo, al momento de efectuarse la presente operación PEGASUS controlaba directamente a PE INVESTMENTS LTD, a través de un contrato de gerenciamiento en virtud del cual tenía derecho de nombrar a todos los directores de dicha sociedad. Este contrato se encuentra resuelto en la actualidad según lo informado por las partes a fs. 367.

15. PE INVESTMENTS LTD. tiene por única actividad ser el titular del 100% del capital social y votos de PE ACQUISITIONS LLC, y a través de esta, al momento de notificar la presente operación, era el titular del 40% del capital social y votos de las empresas ENFLEX S.A. y ENVASES EP S.A., quienes resultaban ser los controlantes del GRUPO ALVHER, compuesto por las empresas argentinas A.S.E. ADHESIVOS SINTÉTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I., DINAN S.A.C.I.F.I.y A., PAPELERA DEL PARANÁ S.A., y ENCATA S.A., que tienen por actividad principal la elaboración y comercialización de laminados usados en envases plásticos. Se deja aclarado que PE INVESTMENTS LTD en la actualidad solo tiene el 5% de ENVASES EP S.A., según lo informado por las partes a fs 240.

16. PEGASUS controla indirectamente, con el 50% de los votos de las siguientes empresas constituidas en la Argentina: MICROCENTRO I S.R.L., quien es titular de un inmueble de oficinas destinado a renta; DESARROLLO CABALLITO S.A., quien desarrolla un emprendimiento inmobiliario destinado a vivienda; OPM INMOBILIARIA S.A., titular de un terreno en el que se desarrolla la construcción de oficinas destinadas a renta; BA MALL S.R.L., titular de un terreno en el que se desarrolla la construcción de un shopping mall.

17. Por otro lado, PEGASUS tiene formalizados contratos de monitoreo, asistencia técnica y/o de gerenciamiento que no otorga control con las empresas, además de FARMACITY, ENTERTAIMENT DEPOT S.A. (MUSIMUNDO), FREDDO S.A.,

AROMA CAFÉ S.A., GRUPO UNION S.A., FINANGROUP S.A., y PEGASUS REAL ESTATE FUND I, LLC.

Parte compradora que no adquiere control

18. GEO EMPRENDIMIENTOS S.A., es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla únicamente actividad de sociedad inversora (holding), que al momento de efectuarse esta operación mantenía participaciones minoritarias en el capital accionario de otras sociedades. Los accionistas de GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. son MENTA INVERSIONES S.A. (25%), LOS CARDONES S.A. (30%), OMBU CONSULTING SERVICIOS S.A. (25%) y AGUA MANSA INVERSORA S.A. (20%).

19. MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INC., es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos, dedicada a la actividad de inversión, que se encuentra totalmente controlada por MERRILL LYNCH & CO., INC., una sociedad de origen norteamericano que realiza oferta pública de la totalidad de sus acciones a través de la Bolsa de Comercio de New York.

20. El grupo MERRYL LYNCH se dedica en la Argentina a las actividades de inversión y asesoramiento financiero.

21. GEO PRIVATE PLACEMENTS LTD., es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, que desarrolla únicamente actividad de sociedad inversora. Se deja constancia que con fecha 4 de diciembre de 2007 GEO PRIVATE transfirió la totalidad de su participación en FARMACITY.

22. Sr. Carlos Preiti, persona física de nacionalidad Argentino, con número de DNI 4.261.984.

23. ANDINA INVESTMENTS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de Chile que actúa por cuenta y orden de Fondo de Inversión Privado ANDINA FUND I y Fondo de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE
179

Inversión privado ANDINA FUND II, ambos fondos de origen chilenos, que tienen como actividad ser sociedad inversora.

Parte Vendedora:

24. CLAUDIA LEONOR CARABALLO DE QUENTIN, es una persona física, Argentina, titular de Libreta Cívica Nº 4.881.485, propietaria de acciones clase B representativas del 27.0512% del capital social de FARMACITY.

25. ALBERTO IGNACIO GRIMOLDI, es una persona física, Argentina, titular de DNI Nº 18.300.038, propietario de acciones Clase D representativas del 0,09% del capital social de FARMACITY.

26. SOUTHERN INVESTMENTS INC. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, cuya actividad consiste en ser una sociedad inversora. Es propietaria de acciones clase A con derecho a 5 votos por acción y de acciones Clase B con derecho a 5 votos por acción, representativas en conjunto del 38,7664% del capital social de FARMACITY. Conforme lo informado por las partes esta sociedad es 100% controlada por el Sr. Houston Staton, nacido en Cali-Valle, Bogotá, Colombia.

27. GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, que actulamente tiene participaciones accionarias en su país de origen, Estados Unidos y Bélgica. Es propietaria de acciones clase C con derecho a 5 votos por acción representativa del 25,5749% del capital social de FARAMCITY.

28. MARIO EUGENIO QUINTANA, es una persona física, Argentina, titular de DNI 18.392.872, propietario de acciones clase A con derecho a 5 votos por acción, representativas del 2,2420% del capital social de FARMACITY. También posee el 72,31% del capital social y de los votos de PARTNER.

Objeto de la Operación

29. FARMCITY S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la compra, venta distribución de artículos, productos farmacéuticos, especialidades para uso humano, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene, salubridad, oftalmológicos y otros productos de venta libre de consumo masivo. Conforme lo informado por las partes no controla ninguna empresa ni en la República Argentina, ni en el extranjero.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

30. Las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.

31. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6 inciso c) de la Ley Nº 25.156.

32. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

33. El día 31 de octubre de 2007 los apoderados de PARTNERS, MARIO EUGENIO QUINTANA, CLAUDIA CARABALLO DE QUENTÍN, ALBERTO GRIMOLDI, GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A. y SOUTHERN INVESTMENTS INC. efectuaron una presentación conjunta de escrito y del correspondiente Formulario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

F1 de notificación ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.

34. Con fecha 6 de noviembre de 2007 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

35. El día 8 de noviembre de 2007 el apoderado de SOUTHERN INVESTMENTS INC. efectuó una presentación acompañando el original del poder presentado junto con el F1 del que surgía la personería invocada. No obstante ello, se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001 no comenzaría a correr el plazo previsto por el art.13 de la Ley 25.156.

36. Con fecha 9 de noviembre de 2007 el apoderado de Alberto Grimoldi, Claudia Caraballo de Quentín y GLOBAL RETAIL efectuó una presentación por la cual acompañó copia certificada del poder acompañado junto con el F1, pese a lo cual esta Comisión Nacional consideró que previo a todo proveer las partes debían dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, haciéndoles saber que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la ley Nº 25.156.

37. El día 14 de noviembre de 2007 la apoderada de PARTNER y de Mario Eugenio Quintana efectuó una presentación, acompañando copia certificada de los poderes presentados conjuntamente con el Formulario F1 de notificación.

38. Con fecha 15 de noviembre de 2007, las partes notificantes efectuaron una nueva presentación manifestando que todas las personerías invocadas en el Formulario F1 se encontraban acreditadas.

39. En fecha 22 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo debían cumplir con lo dispuesto en la Resolución dic Nº 40/2001,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 440

debiendo acompañar copia de los últimos balances de las empresas involucradas, versión definitiva del instrumento por el que se efectuó la operación y listado de productos y/o servicios discriminados por tipo y por marca. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a ello no comenzaría a correr el plazo previsto en el art.13 de la ley Nº 25.156.

40. El día 18 de diciembre de 2007 las empresas notificantes realizaron una presentación, disponiendo esta Comisión Nacional que se presenten todos los involucrados en la operación, comunicándoles a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a ello no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

41. El día 17 de enero de 2008 las empresas notificantes formularon una presentación por la cual hicieron saber a esta Comisión Nacional que la única empresa involucrada por los compradores era una de las notificantes, PARTNER I S.A.

42. En fecha 24 de enero de 2007 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a estudio.

43. Con fecha 25 de enero de 2008 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer debían manifestar si las partes celebraron algún acuerdo de accionistas a fines de distribuir las distintas clases de acciones de FARMCITY S.A. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a ello no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

44. El día 11 de marzo de 2008 las empresas notificantes realizaron una presentación manifestando que se celebraron dos acuerdos, uno destinado a los accionistas titulares de acciones ordinarias y preferidas y el otro celebrado exclusivamente entre accionistas titulares de acciones ordinarias, acompañando los mismos.

45. En fecha 14 de marzo de 2008 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que adecuaran la presentación efectuada a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O 22/2/01), debiendo aclarar como es que la empresa PARTNER I S.A.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
179

resultó ser adjudicataria de las acciones preferidas que le otorgan el 53,0626 % de los votos de FARMCITY S.A., comunicándosele a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a dicho requerimiento no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

46. El día 17 de abril de 2008 las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

47. Con fecha 21 de abril de 2008 esta Comisión Nacional efectuó las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación presentado, haciéndole saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la ley 25.156 .

48. En fecha 3 de Junio de 2008 las empresas efectuaron una presentación contestando las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, acompañando la documentación respaldatoria, aunque sin el soporte magnético respectivo, por lo que esta Comisión Nacional les hizo saber que hasta tanto dieran cumplimiento a lo indicado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la ley 25.156.

49. El día 19 de Junio de 2008, las partes acompañaron el soporte magnético de la presentación efectuada con fecha 3 de Junio de 2008, dando cumplimiento así a lo ordenado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho.

50. Con fecha 4 de julio de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la presentación efectuada se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

51. El día 19 de agosto de 2008 las partes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

52. Con fecha 29 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional consideró que la información suministrada continuaba incompleta, por lo que procedió a efectuar las observaciones pertinentes, e hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

53. El día 10 de octubre de 2008 las partes notificantes contestaron las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional, pasándose las presentes actuaciones a despacho.

54. Con fecha 23 de octubre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información suministrada continuaba incompleta, por lo que procedió a efectuar las observaciones pertinentes, e hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

55. El día 10 de diciembre de 2008 las partes notificantes contestaron las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional, pasándose las presentes actuaciones a despacho.

56. Con fecha 12 de febrero de 2009 advirtiendo esta CNDC que la información presentada se hallaba incompleta se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

57. Finalmente, el día 13 de abril de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada y completando el Formulario F1, pasándose las presentes actuaciones a despacho a efectos de dictaminar.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 443

Lic. MARIA VIGNA
SECRETARIA TECNICA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la Operación

58. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición del 93,72% del capital social y los votos de FARMACITY, por parte de PARTNERS, MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INC., el Sr. Carlos Preiti, el FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO "ANDINA FUND I" y el FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO "ANDINA FUND II", GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y GEO PRIVATE INVESTMENTS LTD.

59. A su vez, las partes han acordado la emisión de acciones ordinarias con derecho a voto y preferidas sin derecho a voto, a efectos de reflejar fielmente la posición que adquirirá cada accionista como resultado de la operación. Como consecuencia de ello, PARTNERS tomará el control de FARMACITY, adquiriendo el 52,277% de los derechos de voto de dicha sociedad.

60. PARTNERS es una sociedad holding controlada por el Sr. Mario Quintana.

61. A su vez, el Sr. Mario Quintana, tiene el control de PEGASUS. La misma tiene como actividad principal brindar asesoramiento para la organización de empresas. Asimismo, posee contratos de monitoreos y asistencia técnica con firmas de distintos rubros, tales como ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (MUSIMUNDO), FREDDO S.A., AROMA CAFÉ S.A., GRUPO UNIÓN S.A. y FINANGROUP S.A.

62. Por otro lado, PEGASUS posee el control de RUKAN S.A. (en adelante "RUKAN"). El objeto principal de esta firma es la prestación de servicios de asistencia en desarrollos inmobiliarios.

63. Asimismo, PEGASUS posee el control de PE INVESTMENTS LDT. (en adelante "PEI") a través de un contrato de gerenciamiento, en virtud del cual la primera tiene el derecho a nombrar a los directores de PEI. Esta firma tiene como única actividad ser titular de la participación social de PE ACQUISITIONS LLC (en adelante "PEA").

64. Así, PEA tiene como principal actividad ser titular del 5% del capital social de EVASES EP S.A. (en adelante "ENVASES") y ENFLEX S.A. (en adelante "ENFLEX").

65. ENVASES tiene como única actividad ser titular del 50% de las participaciones accionarias de A.S.E. ADHESIVOS SINTÉNTICOS ESPECIALES S.A.C.I.F.I. (en adelante "ASE"); el 88.34% del capital social y los votos de DINAM S.A.C.I.F.I. y A (en adelante "DINAM"); el 99,69% del capital social y los votos de PAPELERA DEL PARANÁ S.A. (en adelante "PAPELERA DEL PARANÁ") y el 93,33% deL capital social y los votos de ENCATA S.A. (en adelante "ENCATA").

66. ASE, DINAM, PAPELERA DEL PARANÁ y ENCATA tienen como objeto social la elaboración y comercialización de laminados usados en envases flexibles. Los envases flexibles son combinaciones de films plásticos, foie de aluminio y papel, impresos en distintos diseños, que a través del envasado automático toman formas tales como bolsas, envoltorios, etiquetas, etc. Los procesos que desarrollan incluyen actividades de extrusión, impresión en modalidad huecograbado, y flexografía, procesos de corte, gofrado, laminación o metalización, también desarrollan y venden envases preconfeccionados y confeccionados.

67. Por otro lado, PEGASUS controla en forma conjunta con otros inversores a MICROCENTRO I S.R.L. (en adelante "MICROCENTRO"), DESARROLLOS CABALLITO S.A. (en adelante "DESARROLLOS CABALLITO"), OPM INMOBILIARIA S.A. (en adelante "OPM") y BA MALL S.R.L. (en adelante "BA MALL").

68. MICROCENTRO, DESARROLLOS CABALLITO y OPM, son firmas que se dedican a diferentes ramas del negocio inmobiliario. Por último BA MALL es titular de un terreno en el que se desarrollará la construcción de un shopping mall.

69. Por su parte, FARMACITY es una cadena de locales que tiene como actividad principal la compra, venta y/o distribución de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales para uso humano y antibióticos, productos químicos,

cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene, salubridad y oftalmológicos y cualquier otro producto de venta libre de consumo masivo.

70. En virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador y el objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

71. De esta forma y en función de lo establecido por los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos"), Las concentraciones de conglomerado son aquellas en las cuales las empresas involucradas no operan en el mismo mercado relevante ni en mercados relevantes que se encuentran verticalmente vinculados, y en principio, estas concentraciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas.

72. En relación a esto último, esta Comisión Nacional considera que de la información obrante en el presente expediente no se desprende que alguna de las firmas que conforman el grupo comprador tuviese la potencialidad para ingresar en el mercado en el que opera la firma objeto de la operación.

73. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA LUCINDA DIEZ VERA
SECRETARIA ESTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
179
FOLIO 446

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

74. Habiendo analizado el "Contrato de Compraventa de Acciones", aportado por las partes con fecha 18 de Diciembre de 2007, que obra a fs. 139/184, no se advierte que existan cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

75. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

76. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso a), de la Ley Nº 25.156, consistente en la toma de control por parte de la empresa PARTNERS I S.A. del 53,0626% de los votos de la empresa FARMCITY S.A., adquiridas de la venta efectuada por los Sres. Claudia Caraballo de Quentin, Mario Quintana y Alberto Grimoldi, junto con las firmas SOUTHERN INVESTMENTS INC. y GLOBAL RETAIL INVESTORS S.C.A.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA